ASOCIACIÓN APOLO	BADAJOZ	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ASOCIACIÓN MIAJADEÑA DE AYUDA AL TOXICÓMANO	DON BENITO	OP. DE FABRIC. E INSTALAC. MUEBLES MODULARES	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ASOCIACIÓN MIAJADEÑA DE AYUDA AL TOXICÓMANO	DON BENITO	OPERARIO DE FONTANERÍA	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
A.D.E.C.A	ZARZA LA MAYOR	OPERARIO DE CARPINTERIA	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HERMANA NATURALEZA			DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 17 de noviembre de 2004, por la que se da publicidad a la Resolución de 19 de octubre de 2004, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala para la provisión de aquellos puestos de trabajos vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo único.- Dar publicidad a la Resolución de 19 de octubre de 2004 de la Dirección General de Cooperación Local por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, a 17 de noviembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

Resolución de 19 de octubre de 2004 de la Dirección General de Cooperación Local por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994. De acuerdo, asimismo, con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 2004 para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.- Puestos vacantes.

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

Aquellos puestos que, encontrándose vacantes, con anterioridad al 10 de febrero de 2004 no hubiesen sido convocados por las Corporaciones Locales en el concurso ordinario.

Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, se hubiesen quedado desiertos.

Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, no se hubieran adjudicado por la Corporación Local por otras causas.

Aquellos puestos cuyas Corporaciones Locales soliciten expresamente su inclusión, a pesar de haber resultado vacantes con posterioridad a la convocatoria del concurso ordinario.

Segunda.- Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las Subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas Subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

• Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.

• Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

• Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención.

• Los Secretarios de Ayuntamientos "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.

• Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.

• Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. No obstante, están obligados a participar en el concurso unitario, a la totalidad de puestos correspondientes a su Subescala y categoría, los funcionarios con nombramiento provisional y aquellos a que se refiere el artículo 53 1. y 2 del Real Decreto 1174/1987, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Si no solicitasen todos los puestos, se entenderá que renuncian a establecer orden de prelación respecto a los no relacionados en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarles cualquiera de ellos.

3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.

c) Los funcionarios en la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3.c) y d), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde la declaración de excedencia.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.- Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado", los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, Plaza de España, 17.- 28071, Madrid), la siguiente documentación:

• Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incursos en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el

supuesto de solicitar puestos de varias Subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

• Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido, de acuerdo con lo especificado en la Base Quinta.

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma, (Dirección General de Administración Local, C/ Donostia - San Sebastián, s/n, 01010 - Vitoria-Gastéiz (Álava).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el Anexo II.

4. Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución.

Cuarta.- Méritos generales.

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales.

Quinta.- Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, se detallan a continuación:

H. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.- (Decreto 6/1995, de 21 de febrero).

1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

• Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

• Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995, de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

Sexta.- Tribunal de valoración.

1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente Titular: D. Fernando Sánchez Pintado

Presidente suplente: Dª Ana Mª García Fernández

Vocales Titulares:
Victoria Rodríguez Cativiela
Francisco Javier Ramos García
José Luis Sánchez Santiago
Josep Martínez i Melgares
Bernabé Esteban Ortega
Ángel Dolla Cuartero
Estrella Álvarez Priego
Jenaro Conde Rebollar
Mª Teresa Morant Ventura
José Mª Endemaño Aróstegui
Eulalio Ávila Cano
Rosaura María Vázquez González
Antonio Parralo Vegazo
Margarita Ginard Verger
Moisés Burgueño de la Cal
Loreto Díaz Sánchez
Josefa Aguilar Chordá

Vocales suplentes:
Mª del Rosario Sánchez Tapia
Mª José Díaz Espadafor
Antonio Meneses Tocino
Lluis Calsina i Vallès
Augusto Martín Agudo
José Luis Aguirre Arratibel
María Alonso Díaz
Javier Endériz Bonnet
Mª Pilar Fernández Quiles
Soroya Rodríguez López
Mercedes Lardiez Ruis
Aurora Pérez Álvarez
Catalina Martín Andreu
Guillermina Núñez Rodríguez
Estrella Blanco Galeas
Mª Luz Galindo González
Pedro Antonio Martín Pérez

Secretario titular: Antonio Calderón López

Secretario suplente: Mercedes Martín Sánchez

Séptima.- Exclusión de concursantes y valoración de méritos

1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la Base segunda, o en su caso, el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

– La puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

– La valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

– Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo, teniendo preferencia los aspirantes que hayan accedido por sistema de promoción interna sobre los de acceso libre.

Octava.- Propuesta de resolución.

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Novena.- Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el Boletín Oficial del Estado.

Décima- Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Undécima.- Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Duodécima.- Notificación de ceses y tomas de posesión.

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimotercera.- Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General para la Administración Local, efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimocuarta.- Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10-i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 19 de octubre de 2004. El Director General, Manuel Zafra Víctor.

ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

PROVINCIA	***LOCALIDAD***	***CODIGO***
AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª		
BADAJOZ	ATALAYA	0606501
BADAJOZ	CASAS DE REINA	0616501
BADAJOZ	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0650001
BADAJOZ	PUEBLA DE LA REINA	0651501
BADAJOZ	SANCTI SPIRITUS	0659501
CACERES	CASARES DE LAS HURDES	1020001
CACERES	CASAS DEL MONTE	1022401
CACERES	GARGANTILLA	1031201
CACERES	GORDO (EL)	1033201
CACERES	JARILLA	1041601
CACERES	MATA DE ALCANTARA	1046401
CACERES	NAVALVILLAR DE IBOR	1052001
CACERES	PALOMERO	1054001
CACERES	PERALEDA DE SAN ROMAN	1055601
CACERES	PORTAJE	1059201
CACERES	POZUELO DE ZARZON	1060001
CACERES	SANTIAGO DE ALCANTARA	1066801
CACERES	SANTIBAÑEZ EL BAJO	1068001
CACERES	TALAVERUELA	1070801
CACERES	TORRECILLA DE LOS ANGELES	1074001
CACERES	TORREQUEMADA	1076801
CACERES	VALDECAÑAS DE TAJO	1078001
CACERES	VALDEMORALES	1079601
CACERES	VILLASBUENAS DE GATA	1085201
INTERVENCION CLASE 1ª		
BADAJOZ	ALMENDRALEJO	0605502
BADAJOZ	DON BENITO	0621502
BADAJOZ	VILLANUEVA DE LA SERENA	0676002
INTERVENCION CLASE 2ª		
BADAJOZ	ALBURQUERQUE	0603002
BADAJOZ	AZUAGA	0607002
BADAJOZ	CABEZA DEL BUEY	0611002

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOZ	CASTUERA	0617502
BADAJOZ	FREGENAL DE LA SIERRA	0624502
BADAJOZ	FUENTE DEL MAESTRE	0626502
BADAJOZ	GUAREÑA	0629502
BADAJOZ	JEREZ DE LOS CABALLEROS	0634502
BADAJOZ	LLERENA	0636502
BADAJOZ	MONTIJO	0643502
BADAJOZ	NAVALVILLAR DE PELA	0645002
BADAJOZ	OLIVA DE LA FRONTERA	0646002
BADAJOZ	SAN VICENTE DE ALCANTARA	0659001
BADAJOZ	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	0661001
BADAJOZ	TALAVERA LA REAL	0663501
BADAJOZ	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	0674002
BADAJOZ	ZAFRA	0678501
BADAJOZ	ZALAMEA DE LA SERENA	0679502
CACERES	CORIA	1026401
CACERES	MIAJADAS	1047601
CACERES	JARAIZ DE LA VERA	1040802
CACERES	MIAJADAS	1047602
CACERES	MONTEHERMOSO	1050001
CACERES	MORALEJA	1050402
CACERES	TALAYUELA	1071202
CACERES	TRUJILLO	1077202
CACERES	VALENCIA DE ALCANTARA	1080402
OFICIAL MAYOR CLASE 1ª		
BADAJOZ	MERIDA	0641001
SECRETARIA CLASE 1ª		
BADAJOZ	ALMENDRALEJO	0605501
BADAJOZ	DON BENITO	0621501
BADAJOZ	VILLANUEVA DE LA SERENA	0676001
CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	1051601
SECRETARIA CLASE 2ª		
BADAJOZ	ALBURQUERQUE	0603001
BADAJOZ	AZUAGA	0607001
BADAJOZ	CABEZA DEL BUEY	0611001
BADAJOZ	CASTUERA	0617501
BADAJOZ	FREGENAL DE LA SIERRA	0624501
BADAJOZ	FUENTE DEL MAESTRE	0626501
BADAJOZ	GUAREÑA	0629501
BADAJOZ	JEREZ DE LOS CABALLEROS	0634501
BADAJOZ	LLERENA	0636501
BADAJOZ	MONTIJO	0643501

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOZ	NAVALVILLAR DE PELA	0645001
BADAJOZ	OLIVA DE LA FRONTERA	0646001
BADAJOZ	OLIVENZA	0647001
BADAJOZ	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	0661001
BADAJOZ	TALAVERA LA REAL	0663501
BADAJOZ	ZALAMEA DE LA SERENA	0679501
CACERES	ARROYO DE LA LUZ	1008401
CACERES	JARAIZ DE LA VERA	1040801
CACERES	MORALEJA	1050401
CACERES	TALAYUELA	1071201
CACERES	VALENCIA DE ALCANTARA	1080401

SECRETARIA CLASE 3ª

BADAJOZ	ACEDERA	0600501
BADAJOZ	ALCONCHEL	0603501
BADAJOZ	CALERA DE LEON	0612501
BADAJOZ	CALZADILLA DE LOS BARROS	0613001
BADAJOZ	CAPILLA	0614501
BADAJOZ	CHELES	0620501
BADAJOZ	ENTIDAD A.T.I.M. DE GUADALPERALES	06J0801
BADAJOZ	ENTIDAD A.T.I.M. ENTRERRIOS	06J0101
BADAJOZ	ENTIDAD A.T.I.M. HERNAN CORTES	06J0701
BADAJOZ	ENTIDAD A.T.I.M. ZURBARAN	06J0401
BADAJOZ	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	0623001
BADAJOZ	ESPARRAGOSA DE LARES	0623301
BADAJOZ	FUENTE DEL ARCO	0626001
BADAJOZ	GARLITOS	0628001
BADAJOZ	HELECHOSA DE LOS MONTES	0630501
BADAJOZ	HIGUERA DE LA SERENA	0631501
BADAJOZ	HIGUERA DE LLERENA	0632001
BADAJOZ	LAPA (LA)	0635001
BADAJOZ	LLERA	0636001
BADAJOZ	MAGACELA	0637001
BADAJOZ	MAGUILLA	0637501
BADAJOZ	MALCOCINADO	0638001
BADAJOZ	MALPARTIDA DE LA SERENA	0638501
BADAJOZ	MANCHITA	0639001
BADAJOZ	NAVA DE SANTIAGO (LA)	0644501
BADAJOZ	ORELLANA DE LA SIERRA	0647501
BADAJOZ	PARRA (LA)	0649001
BADAJOZ	PUEBLA DE ALCOCER	0650501
BADAJOZ	PUEBLA DEL MAESTRE	0653001
BADAJOZ	PUEBLA DEL PRIOR	0653501
BADAJOZ	SALVALEON	0657501
BADAJOZ	TAMUREJO	0664501
BADAJOZ	VALENCIA DEL VENTOSO	0670001
BADAJOZ	VALLE DE LA SERENA	0672501
BADAJOZ	VALVERDE DE BURGUILLOS	0670501
BADAJOZ	VILLANUEVA DEL FRESNO	0676501
BADAJOZ	VILLARTA DE LOS MONTES	0678001

PROVINCIA	*LOCALIDAD*	*CODIGO*
BADAJOZ	ZARZA CAPILLA	0680001
CACERES	ABADIA	1000401
CACERES	ABERTURA	1000801
CACERES	ALCOLLARIN	1003601
CACERES	ALDEACENTENERA	1005201
CACERES	ALDEHUELA DEL JERTE	1006401
CACERES	ALIA	1006801
CACERES	BERZOCANA	1011601
CACERES	BOHONAL DE IBOR	1012001
CACERES	CABAÑAS DEL CASTILLO	1013201
CACERES	CADALSO	1015201
CACERES	CALZADILLA	1015601
CACERES	CAÑAMERO	1017201
CACERES	CASAR DE PALOMERO	1019601
CACERES	CASTAÑAR DE IBOR	1023601
CACERES	CECLAVIN	1024001
CACERES	CEDILLO	1024401
CACERES	CILLEROS	1025201
CACERES	DESCARGAMARIA	1028001
CACERES	ELJAS	1028401
CACERES	GARGANTA LA OLLA	1030801
CACERES	GUIJO DE SANTA BARBARA	1035601
CACERES	HERRERA DE ALCANTARA	1036801
CACERES	HUELAGA	1039601
CACERES	LOSAR DE LA VERA	1043201
CACERES	MAJADAS	1044801
CACERES	NAVEZUELAS	1052801
CACERES	NUÑOMORAL	1053201
CACERES	PASARON DE LA VERA	1054401
CACERES	PESGA (LA)	1056801
CACERES	RIOLOBOS	1061201
CACERES	ROBLEDILLO DE GATA	1061601
CACERES	ROBLEDILLO DE LA VERA	1062001
CACERES	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	1062401
CACERES	ROSALEJO	1063301
CACERES	RUANES	1063601
CACERES	SANTA ANA	1065201
CACERES	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	1065601
CACERES	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	1066001
CACERES	SAUCEDILLA	1068401
CACERES	TORRE DE DON MIGUEL	1073201
CACERES	VALDELACASA DE TAJO	1079201
CACERES	VALVERDE DE LA VERA	1080801
CACERES	VILLAMESIAS	1082801
CACERES	VILLAMIEL	1083201

VICEINTERVENCIÓN CLASE 1ª

BADAJOZ	MÉRIDA	0641002

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación):		
Calle y número		
Código postal y localidad		
Provincia		Teléfono

II. DATOS PROFESIONALES
Subescala/s y categoría/s a que concursa
Situación administrativa
Destino actual
Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual

III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS (3)			Nº de puestos solicitados
Nº orden	(4) Código	Corporación y Provincia	Nombre del Puesto
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			
6º			

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslado para Habilitados de carácter nacional, convocado por Resolución de fecha a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda.3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Ilma. Sra. Subdirectora General de Función Pública Local.
(Registro de entrada de documentos del MAP. Plaza de España, 17. 28071 Madrid.
(*) Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco
C/ Donostia-- San Sebastián, s/n - 01010 - VITORIA-GASTEIZ (ALAVA), si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados. En el supuesto de que esta documentación de petición se refiera a más de una Comunidad Autónoma, se remitirán tantas copias de dicha documentación como Comunidades Autónomas se soliciten.
(2) Definitivo o provisional.
(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.
(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (Anexo I).

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

B. De méritos de determinación autonómica.